

# Aspectos culturales de la traducción jurídica: el caso de los certificados de nacimiento en francés y portugués\*

<https://doi.org/10.22395/csye.v12n23a16>

**Milena de Paula Molinari, Beatriz Curti-Contessoto y María Angélica Deángeli**

Traducción del francés al español de

**Santiago Sepúlveda Hurtado**

Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia

[santiago.sepulvedah@udea.edu.co](mailto:santiago.sepulvedah@udea.edu.co)

<https://orcid.org/0000-0001-5640-6796>

**María Clara Arias Garzón**

Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia

[clara.arias@udea.edu.co](mailto:clara.arias@udea.edu.co)

<https://orcid.org/0000-0001-8238-3102>

## Resumen

El certificado de nacimiento es uno de los documentos más importantes en la vida de cualquier persona, pues se trata del primer documento con valor jurídico que servirá como prueba de edad, nacionalidad y filiación, lo que le garantiza ciertos derechos como ciudadano. Con el fin de explorar las implicaciones lingüísticas, culturales y jurídicas de dicho documento, partimos de un corpus de traducción jurada de certificados de nacimiento del francés de Francia (ff) al portugués de Brasil (pb) y viceversa, en búsqueda de analizar los términos y expresiones presentes en este y la manera en que son tratados en esta modalidad de la traducción. Por lo tanto, nos situamos en un campo que abarca perspectivas distintas en relación con la traducción especializada. En ese orden de ideas, nuestro estudio se basa en la investigación de Crépon y Rodrigues, en lo que respecta al campo teórico de la traductología; y en los trabajos de Gémar, Peron Guedes y Mozzilo y Harvey, en lo que concierne a la traducción y el derecho. Verificamos

---

\* Cómo citar: De Paula Molinari, M. Curti-Contessoto, B. y Deángeli, M. A. (2023). Aspectos culturales de la traducción jurídica: el caso de los certificados de nacimiento en francés y portugués (S. Sepúlveda Hurtado y M. C. Arias Garzón, trads.). *Ciencias Sociales y Educación*, 12(23), 365-391. <https://doi.org/10.22395/csye.v12n23a16>

Referencia del texto original: De Paula Molinari, M. Curti-Contessoto, B. y Deángeli, M. A. (2021). Aspects culturels de la traduction juridique : le cas des actes de naissance en français et en portugais. *Mutatis Mutandis. Revista Latinoamericana De Traducción*, 14(2), 623-641. <https://doi.org/10.17533/udea.mut.v14n2a16>

Recibido: 15 de noviembre de 2022.

Aprobado: 20 de marzo de 2023.

que las especificidades de los sistemas legales de Brasil y Francia hayan sido notoriamente marcadas o suprimidas, al llevar a cabo un procedimiento que es a la vez «fuentista» y «metista» en materia de traducción. El presente estudio es de gran importancia, dado que propone analizar las relaciones culturales y lingüísticas intrínsecas a las prácticas traductivas y cuyos límites pueden ser más o menos visibles según los contextos en los que se presentan.

**Palabras clave:** traducción jurídica; certificado de nacimiento; cultura; traducción fuentista; traducción metista.

## **Aspects culturels de la traduction juridique : le cas des actes de naissance en français et en portugais**

### **Résumé**

L'acte de naissance est un document extrêmement important dans la vie d'un sujet, car il s'agit du premier document du citoyen à avoir une valeur juridique et à être utilisé en tant que preuve de l'âge, de la nationalité et de la filiation, garantissant ainsi certains droits au citoyen. Dans le but d'explorer les implications linguistiques, culturelles et juridiques d'un tel document, nous partons d'un corpus de Traduction Assermentée d'actes de naissance du français de France (ff) vers le portugais du Brésil (pb) et vice-versa, afin d'analyser les termes et les expressions présents dans ce corpus et la façon dont ils se portent dans ce mouvement de traduction. Nous nous situons donc dans un champ qui englobe des perspectives distinctes par rapport à la traduction spécialisée. Ainsi, notre étude s'appuie sur les recherches de Crépon et de Rodrigues, en ce qui concerne le champ théorique de la traductologie, et des travaux de Gémard, de Peron Guedes et Mozzilo et de Harvey pour ce qui est du rapport de la Traduction et du Droit. Nous avons vérifié que les spécificités du Droit brésilien et français sont soit explicitement marquées soit effacées, performant un mouvement qui est à la fois « cibliste » et « sourcier » en matière de traduction. Cette étude est d'une importance majeure étant donné qu'elle propose de discuter les relations culturelles et linguistiques qui sont intrinsèques aux pratiques traductives et dont les contours peuvent être plus ou moins visibles selon les contextes où elles se présentent.

**Mots-clés :** traduction juridique ; acte de naissance ; culture ; cibliste ; sourcier.

# **Cultural Aspects of Legal Translation: The Case of Birth Certificates in French and Portuguese**

## **Abstract**

The birth certificate is an extremely important document in the life of a subject, as it is the first document of the citizen to have legal value and to be used as proof of age, nationality and filiation, thus guaranteeing certain rights to the citizen. In order to explore the linguistic, cultural and legal implications of such a document, we start from a corpus of Sworn Translation of birth certificates from French from France (ff) to Portuguese from Brazil (pb) and vice versa, in order to analyze the terms and expressions present in this corpus and how they are doing in this movement of translation. We are, therefore, in a field which encompasses distinct perspectives in relation to specialized translation. Thus, our study is based on the research of Crépon and Rodrigues, concerning the theoretical field of Translation Studies, and the work of Gémar, Peron Guedes and Mozzilo and Harvey with regard to the relationship between Translation and the Law. We have verified that the specificities of Brazilian and French law are either explicitly marked or erased, performing a movement that is both “domestication” and “foreignization” in terms of translation. This study is of major importance once it proposes to discuss the cultural and linguistic relations which are intrinsic to translation practices and whose outlines may be more or less identifiable depending on the contexts in which they occur.

**Keywords:** legal translation; birth certificate; culture; domestication; foreignization.

## Introducción

Si bien es cierto que la manera en la que llevamos nuestra identidad, es decir, nuestro nombre, nuestros parentescos, nuestras pertenencias cambian de una cultura a otra, hay que señalar que en algunas sociedades aspectos como la religión, el color de la piel, entre otros, pueden estar incluidos en los documentos personales; así mismo, es notable cómo la disposición hacia la identidad individual también ha cambiado en nuestros días. Un número inimaginable de procedimientos legales se pueden realizar bajo el manto del seudónimo o del anonimato. En ocasiones los seres humanos se ven reducidos a una serie de cifras y caracteres (casi) intraducibles, una manera de actuar que pretende ocultar la identidad del sujeto o al menos hacerla menos descifrable. En contraste, ciertas gestiones burocráticas nos imponen la obligación o el compromiso de «comprobar» nuestra identidad, de desvelarla, de demostrar que uno es quien dice ser. Entre los innumerables documentos que se requieren en estos trámites, podemos mencionar el certificado de nacimiento, el cual es considerado irremplazable cuando se hace la solicitud de un pasaporte, cuando se quiere obtener una segunda nacionalidad o cuando se busca solucionar asuntos judiciales, etc. Este documento presenta múltiples particularidades lingüísticas y culturales. Nuestro objetivo con este trabajo es analizar esas diferencias a partir de un corpus compuesto por traducciones juradas<sup>1</sup> de certificados de nacimiento del francés al portugués y viceversa.

Dado que la traducción es un vehículo inevitable de ideologías, de historia y de cultura, en sí, de la subjetividad del traductor, se puede afirmar, según Venuti (2013), que «la práctica traductiva siempre está necesariamente condicionada por restricciones culturales y factores sociales que emergen del contexto de recepción» (p. 379)<sup>2</sup> sin que esta sea, de esta manera, una copia fiel del texto conocido como original. Desde esta perspectiva, el autor sostiene también que «la traducción no puede dejar intacto ni el contexto de recepción ni el del texto extranjero» (Venuti, 2013, p. 356)\*\*, constituyéndose así en una tarea incessantemente plural y diferencial. Las conexiones que subyacen a todo proceso de traducción nunca carecen de dificultades, siendo esta la singularidad de la traducción, como lo afirma Crépon (2004, p. 72), la de mezclar las nociones de lo propio y de lo ajeno, de lo «mío» y de lo «suyo». Así, si es posible afirmar que en toda traducción hay «del otro» y «de lo mío», ciertamente, es difícil diferenciar

<sup>1</sup> La traducción jurada se considera como la traducción de un documento oficial, que puede ser un diploma, un reporte de calificaciones, un certificado de nacimiento o cualquier otro tipo de documento sujeto a un traductor jurado, también conocido como perito traductor o traductor experto, es decir un profesional que hace «traducciones certificadas conforme al original y con una validez legal. En el contexto de este trabajo sólo nos centraremos en la traducción de certificados de nacimiento del francés al portugués y viceversa» (Brasil, s. f.).

<sup>2</sup> Nuestra traducción. Cada vez que el lector encuentre un asterisco (\*), debe dirigirse al final del texto en donde encontrará las versiones dadas por las autoras del texto original a las citas internas.

en este proceso, aquello que pertenece al otro y lo que es propio; la confusión se hace más o menos tensa en función de la particularidad de los (con)textos y de las situaciones enunciativas y traductivas en cuestión.

En el campo de la traducción jurídica, el cual nos interesa especialmente en el marco de este trabajo, la particularidad de las leyes de cada país o dentro del mismo, las características específicas de cada región o estado y las diferencias que rigen el funcionamiento de una sociedad desde su punto de vista legal, pueden hacer aún más compleja una tarea que siempre ha sido polémica. Es en ese sentido que se puede comprender la afirmación de Gémard (2002) donde dice:

[...] el lenguaje del derecho sirve como vehículo de nociones, instituciones y procedimientos que son tan propios de cada lengua y cultura jurídicas, al punto de que no se pueden transponer como tales de una lengua y de un sistema a otro sin arriesgarse en todo momento a sonar inapropiado, a la falta de sentido o incluso al sinsentido jurídico. (p. 167)

Cruzar las fronteras del derecho de los demás para expresarse en lo que se conoce como «mi lengua» es un asunto bastante delicado. Es en este terreno tan diverso, en el que tejeremos algunas reflexiones sobre la traducción de certificados de nacimiento traducidos del portugués al francés y viceversa, centrándonos sobre todo en los aspectos culturales que forman parte de este tejido lingüístico.

## **2. La traducción y la noción del otro**

Si bien es cierto que la traducción es un proceso que compromete al otro, hay que preguntarse entonces cuáles son las maneras según las cuales se puede abordar a este otro, de acercarlo y darle voz tanto a su diferencia lingüística como cultural.

El filósofo francés Marc Crépon (2004) señala que hay dos maneras particulares de entender la relación entre las culturas según el modelo de una traducción: la primera consistiría en concebir la traducción entre las culturas desde un «horizonte cosmopolita» y la segunda contemplaría la operación traductiva «en el horizonte de la crítica». Sin importar el punto de vista que se adopte, es preciso hacer una observación, ya que, según el autor:

Concebir la relación entre las culturas como traducción es anunciar que después de cierto tiempo será imposible hablar de las diferentes culturas como entes individuales con un desarrollo propio, dado que, a través de la traducción, no volverán a ser idénticas a sí mismas. (Crépon, 2004, p. 71)

A pesar del planteamiento de una diferencia que les sería definitiva, el pensamiento de la traducción desde un punto de vista cosmopolita preservaría «el

dogma de las culturas individuales originales (idénticas a sí mismas) que solo llegarían a mezclarse en un segundo momento» (Crépon, 2004, p. 74); siendo la traducción, en este caso, siempre secundaria con respecto a la supremacía del origen o del original. Lo que Crépon plantea es que esta secundariedad se encuentra implícita en la visión cosmopolita de la traducción, en otras palabras, su «condición subalterna», suponiendo una anterioridad de las identidades. Para el autor, si se quiere deconstruir este paradigma de la traducción en dónde aparece como secundaria, es necesario concebir el proceso traductivo en el ámbito de lo crítico, es decir, desde una perspectiva que considere la traducción como:

[...] una traducción anterior a la traducción, una traducción que casi se podría decir original si se quisiera desplazar (pervertir tal vez) la noción de origen. Se trataría entonces de proyectar la identidad cultural sobre el modelo de una identidad lingüística que no se constituiría más que por y en la traducción. (Crépon, 2004, p. 75)

Este enfoque crítico de la traducción supone entonces, tener en cuenta su dimensión ética, el universo del otro a partir del cual y hacia el cual se traduce.

A partir de sus lecturas de Berman y de Venuti, Rodrigues (2008) señala en un trabajo que discute las estrategias de traducción del francés al portugués de Brasil, la necesidad de cuestionar el horizonte ético en el que se concibe el texto traducido. La autora afirma que es un tema complejo, ya que abarca tanto las especificidades lingüísticas del contexto en el que —y hacia el que— se traduce, como las cuestiones relacionadas con las ideologías, la política y la cultura. Así, para Rodrigues, la dimensión ética de la traducción no puede reducirse a la polémica de las traducciones llamadas «fuentistas» (cercanas a la cultura de origen) o «metistas» (cercanas a la cultura de llegada); según la autora, no hay una oposición binaria en el proceso traductivo, sino relaciones complicadas que conducen a «consecuencias imprevistas» (Rodrigues, 2008, p. 27). Desde este enfoque, una misma traducción se puede analizar desde diferentes perspectivas, cada una de las cuales ofrece visiones divergentes de un mismo fenómeno. Una práctica inicialmente concebida para darle al otro (el extranjero) visibilidad y voz en el texto, puede resultar etnocéntrica dependiendo del contexto. Por otra parte, ciertas prácticas pueden considerar la «apropiación parcial» del otro sin tener que llegar al etnocentrismo. Rodrigues concluye que en una traducción se puede tratar de comprender la voz del otro o intentar recrear sus modos de expresión, sin garantizar que ninguna de estas posturas sea considerada como ética (cf. Rodrigues, 2008, p. 27), quedando el papel del otro en el texto como una cuestión por negociar.

Esta voz del otro se encuentra en un equilibrio deseable de lo propio y lo ajeno, la misma que nos hace escuchar Bandia (2001) cuando sostiene que:

La propuesta atenuante de «un cierto respeto por el original» planteada por Berman nos orienta hacia una concepción de la traducción que no es ni enteramente fuentista ni enteramente metista, basada en una ética de la traducción que tiene en cuenta la especificidad del original, sin por ello perjudicar la legibilidad del texto objetivo ni tampoco la comunicabilidad de la textualidad del original. (p. 128)

Si estas problemáticas parecen ser más propias de la traducción literaria, ¿qué se puede decir de estas relaciones conflictivas de variabilidad en el campo de las traducciones técnicas?

Según Peron Guedes y Mozzilo (2014), no se puede concebir la terminología de una traducción técnica como algo fijo que siempre se traducirá de la misma manera. La traducción de textos técnicos también sufre la influencia de la sociedad y de la cultura en la que se encuentra y no puede tomarse fuera de ese contexto. Según los mismos autores:

La lengua y la cultura están siempre en proceso de cambio, y la traducción, en todas sus facetas, debe adaptarse a estas transformaciones, incluso en el campo de los textos técnicos, que no deben tomar su terminología de manera fija, sino que deben seguir el curso de los cambios históricos y culturales propios de cada época. (Peron Guedes y Mozzilo, 2014, p. 285)\*\*\*

La traducción de términos siempre es un desafío para el traductor, quien debe preguntarse constantemente en dónde debe situarse (para hacerse entender), si sobre la frontera de sí mismo o la del otro; desde el texto fuente o desde el texto meta; desde «su propia» cultura (allí donde lo propio es ya el otro) o desde la del extranjero, de la que intenta o al menos pretende apropiarse. Es a partir de una perspectiva sociocultural que Gémar (2002) aborda el problema de la traducción de textos jurídicos, preguntándose sobre «el éxito de la operación traductiva» y sobre la equivalencia «real o supuesta» (Gémar, 2002, p. 163) de los textos. Desde el punto de vista del autor, se trata de considerar tres ejes fundamentales en este proceso traductivo: conocer la cultura, el lenguaje especializado del derecho (y sus relaciones con la traducción) y la dificultad de la equivalencia, por lo complicada y lo «discutida» que esta última pueda ser.

El acto traductivo, según Gémar, implica que se tome en consideración al otro en toda su diferencia y diversidad; al ignorar al otro, o a una cultura «se corre el riesgo de estancarse» (Gémar, 2002, p. 165). Esta capacidad de abrirse al otro, incluso puede parecer contradictoria, ya que existe una tensión latente en toda relación con la alteridad y se presenta ese desafío de comprender al otro por medio del respeto a este y a sí mismo. Dicha capacidad sigue siendo la condición imperativa en toda traducción y estos son los límites de esta comprensión que habrá que analizar, porque para Gémar:

[...] antes de proceder con la traducción de un texto, hay que entenderlo. Sin importar la complejidad de las operaciones que intervienen en el proceso que lleva a la comprensión de un texto [...] se trata de que el traductor reconozca a primera vista el área a la que pertenece dicho texto. (2002, p. 165)

El autor considera también que, independientemente del ámbito del que haga parte el texto, este es siempre «el producto de un lenguaje especializado planteado como discurso» (Gémar, 2002, p. 165). En el caso del lenguaje del derecho, la principal característica de este discurso es su «naturaleza normativa» (Gémar, 2002, p. 166). Normativa, sin embargo, no quiere decir «uniforme». Como lo hemos señalado anteriormente y como lo argumenta Gémar, el texto jurídico debe ser comprendido en la abundancia cultural y lingüística que le son propias, dado que «el derecho es uno de los dominios más singulares que hay. Incluso se remonta al origen de la civilización, de la lengua y de la cultura de las que hace parte» (Gémar, 2002, p. 166).

La cuestión que surge ante la tarea de traducir textos de tal alcance cultural (y jurídico) es la de saber dónde se puede encontrar el equilibrio (y necesariamente el entendimiento) entre la ley del otro y la propia. ¿Cómo traducir «de acuerdo con el original»? o, tal como se pregunta Gémar: «¿una traducción (entendida como exitosa) es idéntica al original, su copia perfecta, al punto de sustituirla?» (Gémar, 2002, p. 169).

Ante la imposibilidad de responder de manera afirmativa a estas preguntas, el autor tantea la posibilidad de abordar la traducción jurídica desde un enfoque que tendría en cuenta el principio de una «equivalencia plural» (Gémar, 2015, p. 478), es decir, «equivalencias». Según Gémar, se podría incluso hablar de una «puesta en escena» o de una «tetralogía de la equivalencia», en la que el traductor debe enfrentarse a un término como si contemplara un cuadro en una exposición:

Cada término, así como cada cuadro, está lleno de historia, de nociones, de una institución o de un concepto jurídico, que el traductor debe rastrear y recorrer, en diacronía, con el fin de captar su sentido en todos sus matices, en diacronía, y de comprender su alcance antes de reproducirlos, en sincronía, en el texto de llegada. (Gémar, 2015, p. 484)

Es también así que, a partir de la problemática de la equivalencia, Harvey emprende la discusión de la traducción en el campo jurídico. Para el autor, el traductor jurídico se enfrenta constantemente a la diferencia y su mayor desafío es el de «traducir las nociones de una lengua jurídica hacia otra, es confrontar dos sistemas, dos enfoques, dos culturas jurídicas» (Harvey, 2009, p. 79).

La primera técnica, según Harvey, se refiere a la *equivalencia cultural*, es decir, un proceso que «consiste en buscar en la lengua de llegada un referente



comparable, desde el punto de vista funcional, al de la lengua de origen» (Harvey, 2009, p. 81). Según el autor, «la ventaja de esta técnica es que el término traducido es fácil de entender (o al menos de reconocer) para el neófito». Sin embargo, esta técnica, como él señala, puede considerarse etnocéntrica, ya que tiende a borrar cualquier diferencia con respecto a la lengua de origen.

La otra técnica identificada por Harvey en su corpus es la *equivalencia formal*, conocida también como equivalencia «lingüística» o equivalencia «palabra por palabra (dentro de los límites de lo inteligible y de lo gramatical)» (Harvey, 2009, p. 82). Este procedimiento traductivo está orientado hacia la cultura de origen y, desde este enfoque, «la hace reconocible en el texto» (Harvey, 2009, p. 83). Este tipo de traducción se juzga de manera negativa bajo la mirada de algunos críticos. La diferencia es aquí sinónimo de «mala traducción» (Harvey, 2009, p. 83).

La tercera técnica descrita por Harvey se llama traducción *descriptiva*; se trata de proporcionar una explicación, general, en forma de glosa, a la palabra traducida; la explicación, en estos casos, «debe ser lo suficientemente concisa como para funcionar como un término autónomo» (Harvey, 2009, p. 83). Según el autor:

La principal ventaja de este tipo de equivalencia es su transparencia: la ausencia de palabras extrañas o calcos, le permite al lector un mayor entendimiento, especialmente a aquel que no sea especialista. Por otra parte, el término es accesible para la comunidad lingüística en general, porque está compuesto de términos genéricos, no específicos de una cultura. (Harvey, 2009, p. 83)

Por último, el autor hace referencia a una cuarta técnica a la que denomina *transcripción*. En este caso, la traducción consiste en la reproducción del término tal como se presenta en la lengua de origen acompañado de una glosa en el momento de su primera aparición en el texto. Además, añade que esta técnica tiene como ventaja asegurar una «uniformidad terminológica» al texto como conjunto (Harvey, 2009, p. 84).

A partir de estas consideraciones teóricas tejidas desde un punto de vista plural y de la especificidad jurídica de nuestro corpus, lo que procederá en los siguientes extractos de este texto, será elaborar un histórico de las particularidades de los certificados de nacimiento en Francia y en Brasil para después analizar cuáles han sido los procedimientos traductivos adoptados por los traductores y cuáles son las consecuencias en el texto traducido<sup>3</sup>. Nuestra atención se centrará sobre todo desde un punto de vista «fuentista» o «metista» de estas traducciones y en la manera en que estos «movimientos traductivos» pueden ser tomados en el texto jurídico.

<sup>3</sup> Agradecemos especialmente a Cláudia Xatara, profesora de francés y traductora jurada, quien muy amablemente nos facilitó los datos que constituyen el objeto de análisis de este trabajo.

### 3. Características de los documentos: aspectos culturales de los certificados de nacimiento

De todos los documentos personales, el certificado de nacimiento puede considerarse el más importante, ya que es el primer documento que le da al individuo una identidad. Como se trata de un documento jurídico, su organización y su lenguaje están impregnados de particularidades subyacentes al(los) derecho(s) que, como hemos mencionado, cambia(n) de un país a otro, en función de la historia, la cultura, la sociedad, entre muchos otros factores que determinan el funcionamiento de las leyes. Esta sección presenta algunas similitudes y diferencias con respecto a los certificados de nacimiento en Brasil y Francia.

En Brasil, antes del 1 de enero de 1889, había un documento llamado «*certidão de batismo*», que se extraía de los libros parroquiales. Este certificado es el que demostraba ante el Estado y la sociedad que un nuevo ciudadano había nacido en el país. Como era un documento religioso en ese momento, estaba sujeto a los dogmas católicos. No fue hasta la proclamación de la República en 1889, que hizo de Brasil un país laico, que se creó un documento para católicos y no católicos, poniendo fin a los efectos civiles de los actos religiosos relacionados con los nacimientos (Catharino, 2015).

Desde entonces, para que un ciudadano pueda ejercer sus derechos en Brasil, debe tener un certificado de nacimiento. Por ejemplo, se puede prohibir a las personas que carecen de éste, matricularse en la universidad, contraer matrimonio civil y ejercer otros derechos sociales, políticos, civiles y económicos.

Después del nacimiento, los responsables del recién nacido tienen, por lo general, quince días para solicitar el certificado de nacimiento del infante. Este plazo puede extenderse hasta tres meses, en el caso de que el servicio del registro civil se encuentre a más de 30 kilómetros del domicilio familiar o en un lugar de difícil acceso. En ausencia del padre, el período también puede ampliarse a 45 días, debido al tiempo concedido a la madre para recuperarse del parto (Ley 6015, 1973). Es importante añadir que, según la Constitución Federal de 1988, los hijos nacidos del matrimonio civil (o fuera de este) o los que son adoptados tienen los mismos derechos; la discriminación entre hijos legítimos e ilegítimos está prohibida en el país (Ley 10406, 2002).

En Francia, así como en Brasil, eran los registros de bautismo, es decir, las partidas de bautismo registradas en los libros eclesiásticos, los que probaban oficialmente el nacimiento de los franceses. La diferencia entre los dos países reside sobre todo en el hecho de que la creación de los certificados de nacimiento civiles y laicos en Francia tuvo lugar 100 años antes que en Brasil. En 1792, el estado civil francés fue secularizado, lo que hizo que las alcaldías fueran las responsables de custodiar los registros del estado civil (Bernier, 2019).

Los franceses también necesitan su certificado de nacimiento para solicitar ciertos documentos, como el documento de identidad, el pasaporte, etc., así como para realizar trámites como inscribirse en la escuela, casarse civilmente, entre otros (Catharino, 2015). En Francia, los padres tienen tres días después del parto para registrar el nacimiento del infante; si la familia vive en otro país, tiene hasta 15 días para hacerlo, y en este caso, las declaraciones son emitidas por agentes diplomáticos o consulares (Código Civil de Francia, 1803).

Otra característica del derecho francés, que no existe en el derecho brasileño, se refiere al hecho de que el certificado de nacimiento francés puede dar lugar a la expedición de tres documentos, a saber: la *copie intégrale* (documento que reproduce íntegramente la información que figura en el certificado de nacimiento); *l'extrait avec filiation* (se trata de un acta resumida, que incluye información sobre la persona mencionada por el acta y sobre sus padres) y *l'extrait sans filiation* (documento muy resumido, una especie de síntesis de la información del certificado de nacimiento) (Francia, s. f.). La *copie intégrale* y *l'extrait avec filiation* contienen información como el nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento del infante, así como información sobre sus padres y menciones marginales, en caso de que existan. *L'extrait sans filiation* contiene únicamente información procedente del declarante y menciones marginales, en caso de que las haya (Francia, s. f.).

En el marco de estas especificidades jurídicas, vale la pena señalar que, un documento llamado *livret de famille* circula en Francia desde 1877; se trata de una especie de «librillo» que incluye todos los certificados relativos a la misma familia (Catharino, 2015). Este librillo se entrega a la pareja al momento de casarse y contiene una copia del acta de matrimonio. A continuación, se complementa con los certificados de nacimiento, divorcio (si lo hay) y de defunción de los padres. Este documento es obligatorio; las familias que no tengan su *livret* están sujetas a sanciones (Catharino, 2015).

De esta manera, podemos constatar, a partir de este breve recuento histórico, que existen similitudes y diferencias en lo que respecta a los certificados de nacimiento en Francia y en Brasil. En la siguiente sección, explicaremos otras características relacionadas principalmente con el léxico utilizado en los documentos que componen nuestro corpus, con el fin de verificar cómo estos certificados de nacimiento se han traducido del portugués al francés de Francia (ff) y, en el otro sentido, del francés al portugués de Brasil (pb). Para ello, hemos constituido un corpus de certificados de nacimiento brasileños y franceses y sus respectivas traducciones realizadas por una traductora oficial debidamente acreditada por el Registro Mercantil del Estado de São Paulo (Junta Comercial do Estado de São Paulo - jucesp).

#### 4. El corpus y el análisis de los datos

Como hemos mencionado anteriormente, en este artículo hemos analizado los certificados de nacimiento brasileños y franceses y sus traducciones al francés de Francia (ff) y al portugués de Brasil (pb). En cuanto a la metodología de nuestro trabajo, es importante señalar que nuestro análisis se dio a partir de cuatro corpus formados de la siguiente manera:

- 1) certificados de nacimiento brasileños, llamado Corpus 1;
- 2) traducciones hacia el ff de los certificados de nacimiento presentes en el Corpus 1, llamado Corpus 2;
- 3) certificados de nacimiento franceses, llamado Corpus 3;
- 4) traducciones al pb de los certificados de nacimiento presentes en el Corpus 3, llamado Corpus 4.

Estos documentos fueron proporcionados muy amablemente por una traductora oficial brasileña (Cf. nota 3).

El Corpus 1 se compone de cinco certificados de nacimiento brasileños, y el Corpus 2 incluye la traducción de estos al ff.

El Corpus 3 está constituido por seis certificados de nacimiento franceses; el Corpus 4 se compone de la traducción de estos al pb.

Después de haber analizado cada certificado de nacimiento, se procedió a la extracción terminológica e identificamos dentro del Corpus 1, 13 que podían ser objeto de nuestro análisis. Adicionalmente, encontramos 12 traducciones correspondientes a términos, presentes en el Corpus 2.

En el Corpus 3, fueron identificados 11 términos; la traducción de estos constituye el Corpus 4. En total, para este trabajo, contamos con 24 términos analizados y 23 propuestas de traducción.

Con el fin de discutir los datos recopilados a partir de nuestro corpus, en esta sección organizamos las opciones de traducción en este par de lenguas por tema, es decir: los lugares de registro de certificados de nacimiento, los funcionarios encargados de redactar estos certificados, la división político-administrativa y los documentos personales.

De esta manera, la Tabla 1 reúne las expresiones en pb y en ff y sus respectivas traducciones relativas a los lugares de expedición de los certificados de nacimiento en Brasil y en Francia.

En la Tabla 1 se puede apreciar que hay más expresiones en pb (seis en total) mientras que en ff (solo dos) para referirse a los lugares de registro de los certificados de nacimiento. Por cierto, esta organización que casi podría llamarse “espacial”—porque corresponde al espacio físico en el que tienen lugar estos procedimientos— presenta claras diferencias en Brasil y en Francia, lo que se refleja en el lenguaje utilizado para designar tales establecimientos.

Los términos *cartório* y *cartório de registro civil* se refieren al organismo que hace parte de la estructura judicial brasileña responsable del registro del documento en cuestión, así como de otros documentos, como los certificados de matrimonio y defunción, por ejemplo. Es un organismo independiente, que dispone de un edificio propio. En todas sus apariciones en nuestro corpus, ha sido traducido como «*service de l'état civil*» en ff.

Tabla 1. Expresiones relacionadas con los lugares donde se expiden los certificados de nacimiento en Brasil y Francia y sus traducciones respectivas hacia el ff y al pb.

<b>pb</b>	<b>Opción de traducción</b>	<b>ff</b>	<b>Opción de traducción</b>
<i>cartório</i>	<i>service de l'état civil</i>	<i>mairie</i>	<i>prefeitura</i>
<i>cartório do registro civil</i>	<i>service d'état civil</i>	<i>service de l'état civil</i>	<i>cartório de registro civil</i>
<i>cartório do registro civil das pessoas naturais e de interdições e tutelas</i>	<i>premier bureau de service d'état civil</i>	-	-
<i>registro civil das pessoas naturais</i>	<i>registre d'état civil</i>	-	-
<i>registro civil</i>	<i>service d'état civil</i>	-	-

Fuente: elaborado por las autoras a partir de los datos del corpus.

«Le service de l'état civil» (o «service de l'état civil») designa un servicio específico (el del registro de los documentos relativos al estado civil de los ciudadanos) (Curti-Contessoto, 2019, p. 406). En este sentido, se trata del mismo servicio que ofrecen los «*cartórios de registro civil*» brasileños en lo que respecta a la expedición de los certificados de nacimiento. En ff, este término también se utiliza frecuentemente para indicar el lugar donde se prestan estos servicios (cf. Fallo en litigio n.º 55757, 1918). Sin embargo, a diferencia del término «*cartório*», que designa a un organismo independiente, «le service de l'état civil» es un «sector» situado dentro de la «*mairie*», cuya función es atender las solicitudes relativas a

este tipo de servicio. La «mairie» es, en efecto, el organismo francés encargado de los servicios del estado civil (Catharino, 2015) y no «*le service de l'état civil*».

Así, el «*cartório de registro civil*» (o «*cartório*») y «*le service de l'état civil*» no hacen referencia a una misma realidad jurídica; en este caso, la diferencia en la designación de los dos términos remite también a cuestiones «espaciales» y «físicas». Las diferentes opciones de traducción, como hemos podido observar en la Tabla 1, revelan pues el desafío que tiene el traductor de tener en cuenta las especificidades de cada país en materia de derecho y de expresarlo, en la medida de las posibilidades ofrecidas por su lengua, en la lengua del otro, en otro estado de derecho y según el(los) código(s) de otra cultura.

Más allá de esta especificidad que puede ser localizable en la lengua, la cuestión comprende también un reto sociocultural significativo: en Brasil, durante muchos años, los «*cartórios*» eran propiedad de las familias y la función de titular del «*cartório*» era una función de por vida. Después de la Ley n.º 8935 de 1994, el «*cartório*» comienza a servir al Estado, dejando de ser el beneficio de una familia (Curti-Contessoto, 2018). A partir de esto, los «*cartorários*» (las personas que trabajan en el «*cartório*») deben ser admitidos en su función por un concurso público y las familias dejaron de ser los propietarios de estos establecimientos, y el término «*cartório*» se reemplaza oficialmente por «*serviço de registro civil*» (Curti-Contessoto, 2018). Así, en pb, la configuración semántica del término «*serviço de registro civil*» comprende las dos características semánticas siguientes: el organismo en el que se llevan a cabo y registran los matrimonios civiles y en el que se expiden los certificados y el tipo de servicio prestado por un «*officier*» (Curti-Contessoto, 2019, p. 406).

A pesar de esta determinación legal, los términos «*cartório*» y «*cartório de registro civil*» siguen siendo utilizados indistintamente, como nos ha mostrado nuestro corpus compuesto por certificados expedidos después de 1994.

Teniendo en cuenta estos datos, otra opción de traducción para «*service de l'état civil*» sería «*serviço de registro civil*», en el caso de los certificados de nacimiento traducidos del francés al pb. Sin embargo, en nuestro corpus hemos comprobado que «*cartório de registro civil*» ha sido el término elegido por el traductor. Aunque en pb «*serviço de registro civil*» y «*cartório de registro civil*» son términos que designan el mismo organismo y el mismo tipo de servicio, es decir, que no hay diferencia conceptual entre ellos cuando el traductor traduce «*service de l'état civil*» por «*cartório de registro civil*», asume, por la expresión lingüística elegida, una tendencia metista. Del mismo modo, la traducción de «*service de l'état civil*» por «*cartório de registro civil*» implica, en nuestra opinión, una cierta «domesticación» del texto o del término. En ambos casos, el término utilizado en las traducciones (del francés al portugués y viceversa) no

parece suponer ningún problema de comprensión, pero se puede observar una eliminación de las diferencias que son visibles en las expresiones lingüísticas «*service de l'état civil*» y «*cartório de registro civil*».

La Tabla 1 contiene también otras expresiones que se forman a partir del término «cartório», tales como «*cartório de registro civil das pessoas naturais e de interdições e tutelas*» y «*cartório do registro civil das pessoas naturais*»; en nuestro corpus, estas expresiones han sido traducidas respectivamente por «*premier bureau de service d'état civil*» y «*bureau du service de l'état civil*», es decir que en estos casos «cartório» ha sido traducido por «bureau»<sup>4</sup>. En este sentido, se destaca en ff una estrategia destinada a explicitar el lugar donde se ofrece este tipo de servicio en Brasil. Así, es interesante observar que el término «cartório» se ha traducido de dos maneras diferentes: cuando aparece solo, sin la presencia de un grupo nominal, por ejemplo, se traduce como «*service de l'état civil*»; cuando se acompaña de las expresiones mencionadas anteriormente, se traduce como «bureau», haciendo referencia al edificio físico donde se encuentran los servicios del registro civil. Sin embargo, «bureau» en ff se refiere a un lugar más genérico y no es tan específico como la palabra «cartório» en pb.

Así pues, hemos observado que en la expresión «*premier bureau de service d'état civil*» y «*bureau du service de l'état civil*», el sintagma «*service de l'état civil*» (o «*service d'état civil*») no comprende la idea expresada por el término «cartório», como se había señalado anteriormente para los términos «cartório» y «*cartório de registro civil*». En estos casos, «bureau» fue la palabra elegida para la traducción de «cartório», siendo esta la base de la mayoría de estas expresiones.

A partir de sus elecciones, el traductor parece sugerir que hay una realidad diferente en pb que no puede ser «retomada» por «*service de l'état civil*» o por otro término específico en ff. Entonces, «bureau» funcionaría como una explicación general del término «cartório» en pb. Así, podemos considerar que en la traducción ha habido un intento por evitar la eliminación de la especificidad del organismo brasileño en cuestión y señalar, aunque de manera sutil, esta diferencia.

En la Tabla 1 se pueden observar las expresiones «*registro civil*» y «*registro civil das pessoas naturais*» traducidas como «*service de l'état civil*» y «*registre d'état civil*» respectivamente. En estos casos, las opciones de traducción son variadas. En pb, las dos locuciones designan a la vez el lugar y el servicio del estado civil; por lo tanto, el término «*service de l'état civil*» abarca la idea planteada por las expresiones en portugués. Sin embargo, aunque el término «*registre d'état civil*» puede transmitir una idea similar, cabe señalar que ni

<sup>4</sup> El término «bureau» hace referencia al concepto del *lugar o establecimiento donde se lleva a cabo un trabajo remunerado y regular*; o también *al conjunto de servicios de una administración, un ministerio* (TLFi, s. f.). También «bureau» tiene un sentido general como *escritorio* en pb, por ejemplo.

este tipo de servicio ni este lugar se designan con tales términos en Francia. Así, en el primer caso, tenemos una estrategia de traducción que «elimina» las diferencias a nivel de la organización judicial, tanto en Brasil como en Francia. En el segundo caso, por el contrario, esta diferencia está marcada, y estamos aquí ante lo que Harvey llama una «equivalencia formal»; según el autor, «la equivalencia formal se sitúa en las antípodas de la equivalencia cultural porque está decididamente orientada hacia la fuente: lejos de borrar la diferencia, la asume y en algunos casos la acentúa» (Harvey, 2009, p. 83).

También es interesante observar en la Tabla 1, la ocurrencia del término «mairie». A diferencia de Brasil, donde los «cartórios» tienen su propio edificio, en Francia «les activités d'état civil» tienen lugar en las «mairies», como hemos señalado anteriormente, explicando así la aparición de este término en nuestro corpus. Así, la «mairie» ha sido traducida por «prefeitura», en todos los casos analizados. Esta traducción puede justificarse por el hecho de que ambos organismos, tanto en Francia como en Brasil, son responsables de la administración de una ciudad. Sin embargo, en Brasil, la «prefeitura» no se hace cargo del «enregistrement de l'état civil», solo el «cartório» puede proporcionar dicho servicio.

Así, la traducción de «mairie» por «prefeitura» pone de relieve las diferencias culturales específicas de cada país; estamos aquí, una vez más, como en el ejemplo citado anteriormente, ante un caso de «equivalencia formal» destinado a «llamar la atención sobre la diferencia», como lo destaca Harvey (2009, p. 83). En un sentido opuesto, y teniendo en cuenta más bien la cultura de destino, se podría considerar la traducción de «mairie» por «cartório», y, en este caso específico, la traducción resaltaría el rasgo semántico de la palabra «cartório», es decir, el lugar de expedición de los certificados de nacimiento.

Otro elemento interesante de nuestro corpus se refiere a los términos utilizados para designar a los funcionarios encargados de expedir los certificados de nacimiento en Brasil y en Francia, como se puede observar en la Tabla 2.

Las expresiones «escrevente», «escrevente oficial autorizado» y «oficial titular do registro civil» han sido traducidas por «officière», «officier autorisé» y «officier titulaire du service d'état civil» respectivamente. Es interesante observar que los términos «escrevente» y «officier», que constituyen la base de las expresiones principales, se han traducido por el mismo término en ff, es decir, «officier» (y «officière», en femenino).



Tabla 2. Expresiones relacionadas con los funcionarios encargados de la expedición de los certificados de nacimiento en Brasil y en Francia y sus respectivas traducciones hacia el ff y el pb.

<b>pb</b>	<b>Opción de traducción</b>	<b>ff</b>	<b>Opción de traducción</b>
escrevente	officière	adjoint au maire	vice-prefeita
escrevente oficial autorizado	officier autorisé	maire	prefeito
oficial titular do registro civil	officier titulaire du service d'état civil	officier d'état civil	oficial de estado civil
-	-	officier de l'état civil	oficial do registro civil
-	-	premier adjoint délégué	primeiro assessor habilitado
		premier adjoint délégué	primeiro assessor habilitado

Fuente: elaborado por las autoras a partir de los datos del corpus.

En pb, «*escrevente*» designa al funcionario público que es un «asistente» de los «*cartórios*», «*tabelionatos*» o «*escrivánias*» siendo su función la de ayudar al «*escrivão*» en su oficio (Diniz, 2005). El «*oficial de registro*», por el contrario, se refiere al funcionario que ejerce varias funciones en diversos sectores, como los registros inmobiliarios, los títulos y documentos, las personas jurídicas, los nacimientos, los matrimonios y los fallecimientos (Diniz, 2005). El «*officier*» que se ocupa específicamente de los servicios del registro civil en Brasil se llama «*oficial de registro civil*». Por lo tanto, «*escrevente*» y «*oficial de registro civil*» no se refieren a la misma categoría de funcionario, en la medida en que sus funciones son diferentes, así como los puestos que ocupan en el marco de los servicios de los «*cartórios*» brasileños.

En Francia, el funcionario que se ocupa del registro de los certificados de la vida civil de los ciudadanos se denomina «*officier public de l'état civil*» («*officier de l'état civil*» u «*officier d'état civil*») (Código general de autoridades locales y regionales, 1996). Por esta razón, este término figura en los registros franceses, como se puede observar en la Tabla 2. Como se trata de la misma función ejercida por el «*oficial de registro civil*» en Brasil, tanto el «*officier public de l'état civil*» («*officier d'état civil*»), como el «*oficial de registro civil*» pueden ser considerados como opciones de traducción en el par de lenguas estudiado. Sin embargo, estas opciones de traducción no marcarían las diferencias existentes entre estos términos.

Es interesante destacar que estas expresiones se han traducido de diversas maneras y que esta variación de y en la traducción nos muestra que existen diferencias entre las dos realidades en cuanto a la organización de los funcionarios encargados de expedir los certificados de nacimiento. No ocurre lo mismo con el término «*escrevente*», aunque este no tenga un correspondiente «directo» en ff, ya que este tipo de funcionario no existe en Francia (Curti-Contessoto, 2019), ha sido traducido como «*officier*». En este caso, podemos destacar el uso de una estrategia de «adaptación» o, en palabras de Harvey (2009), de «equivalencia cultural», ya que el término «*officier*» en francés denomina a un funcionario que tiene responsabilidades similares a las del «*escrevente*», pero que en realidad no lo es. Harvey señala que esta estrategia tiene ventajas y desventajas. La ventaja sería que el término traducido es de fácil comprensión para el nativo, puesto que «está acostumbrado a escuchar estos términos, incluso si no sabe exactamente a qué corresponden» (Harvey, 2009, p. 81). El inconveniente radicaría sobre todo en el alcance de la traducción, así, según el autor, esta estrategia «excluye a ciertos lectores» (Harvey, 2009, p. 81) y puede desembocar en imprecisiones que pueden ser significativas para el jurista. A propósito de la «equivalencia cultural», Harvey añade además que: «Llevada al extremo la voluntad de explicar todo por analogía con una realidad ya conocida, equivale a borrar la diferencia...» (Harvey, 2009, p. 82).

Otro ejemplo interesante puesto en evidencia en la Tabla 2 se refiere a las apariciones de «*maire*» en nuestro corpus. Como hemos visto, la «*mairie*», desde un punto de vista general, recupera el sentido de la palabra portuguesa «*prefeitura*»; por lo tanto, el «*maire*» es el jefe de la administración municipal en Francia. Además de las funciones relativas a la gestión de una ciudad, el «*maire*» asume la función de «*officier d'état civil*», es decir, es responsable tanto de los certificados del registro civil, como los de nacimiento y los de matrimonio, por mencionar algunos.

En Brasil, las «*mairies*» no ofrecen este tipo de servicio, y los «*maires*» no pueden asumir la función, que corresponde al «*oficial de registro civil*». En el Gráfico 1, presentamos la distribución de las funciones de estos agentes en Brasil y Francia mejor explicada:

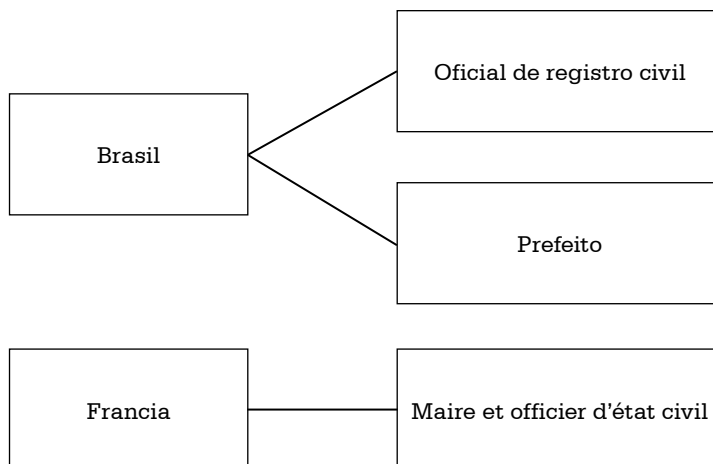


Gráfico 1. Denominación de los cargos de los funcionarios brasileños y franceses.

El Gráfico 1 muestra que en Brasil hay dos funcionarios diferentes, que a su vez desempeñan funciones diferentes: uno es responsable de las actividades relacionadas con la administración municipal («prefeito»), y el otro es responsable de los servicios de registro civil («oficial de registro civil»). En Francia, por el contrario, hay una coincidencia de puestos, en vista de que el mismo funcionario asume estas dos responsabilidades.

En nuestro corpus, la opción de traducción para «maire» es «prefeito» en todas sus ocurrencias; el término «*officier d'état civil*» fue traducido unas veces como «oficial do estado civil», y otras como «oficial de registro civil». Los efectos de estas traducciones son diferentes en función de su objetivo.

Se puede decir, en el primer caso, que la traducción de «maire» por «prefeito» se hizo por «acercamiento de sentido» en lo que respecta a la función de la administración municipal, pero no tiene en cuenta la del registro del estado civil. Por lo tanto, la traducción se ha orientado más bien hacia la fuente, porque en el contexto legal brasileño puede parecernos bastante extraño encontrar la palabra «prefeito» en un certificado de nacimiento.

En el segundo caso, la traducción de «*officier d'état civil*» por «oficial de estado civil» también parece inusual. Se entiende la expresión, pero no es el término utilizado en este campo en Brasil; se trataría aquí, según Harvey, de una «equivalencia formal», es decir, de «una traducción palabra por palabra» (Harvey, 2009, p. 82). Por último, el tercer caso, la traducción de «*officier de l'état civil*» por «oficial del registro civil» correspondería a un objetivo específico, a

diferencia de los demás, ya que no marcaría la diferencia (cultural y lingüística) en la traducción.

Conviene señalar también, en la Tabla 2, las expresiones «*premier adjoint délégué*» y «*adjoint au maire*», que han sido traducidas respectivamente por «*primeiro assessor habilitado*» y «*vice-prefeita*» en nuestro corpus.

En ff, el término «*adjoint*», que es la base de la formación de estas expresiones, se refiere al funcionario responsable del registro civil y la expedición de certificados, que puede ayudar legalmente o reemplazar al «*maire*» en el cargo de «*officier d'état civil*» (Curti-Contessoto, 2019). Se trata de un funcionario específico de las «*mairies*» francesas que no existe en las alcaldías brasileñas. Estos agentes desempeñan el papel de auxiliares del «*maire*», encargado de delegarles diversas funciones relacionadas con el urbanismo, las finanzas, la cultura, etc. (Comuna de Caumont, s. f.). También pueden ser el sustituto legal del «*maire*» y, en este caso, hacerse cargo de los certificados del estado civil de los ciudadanos. En este sentido, en pb no hay equivalencia legal para «*adjoint*». El traductor, por lo tanto, ha optado por traducirlo como «*assessor*»<sup>5</sup>, que, de manera más general, designa al profesional capaz de ayudar a alguien en sus funciones gracias a su conocimiento. Por lo tanto, la idea de que alguien asiste al alcalde se mantiene en la traducción.

Tabla 3. Expresiones relacionadas a la organización político-administrativa de Brasil y de Francia y sus respectivas traducciones al ff y al pb

pb	Opción de traducción	ff	Opción de traducción
comarca	commune	arrondissement	circunscrição
distrito	district	arrondissement	distrito
estado	état	département	departamento

Fuente: elaborado por las autoras a partir de los datos del corpus.

La traducción de la expresión «*adjoint au maire*» por «*vice-prefeita*» también merece nuestra atención porque, a diferencia de la palabra «*assessor*», «*vice-prefeita*» se refiere a un puesto específico que existe en las «*mairies*». De hecho, en Brasil, los «*vice-prefeitos*» son los agentes que sustituyen a los alcaldes en sus funciones y les ayudan en su trabajo. En este sentido, este término se aproxima al de «*adjoint*». Sin embargo, la diferencia cultural entre los dos países sigue siendo muy marcada, ya que, en Brasil, los «*vice-prefeitos*», aunque tienen funciones similares a las de los «*adjoints*», no pueden asumir funciones relacionadas con

<sup>5</sup> «Assessor» se refiere al funcionario que trabaja como asistente o secretario (Aulete, s. f.).

el registro civil, como lo hacen los funcionarios franceses<sup>6</sup>. También hay que tener en cuenta que solo hay un «*vice-prefeito*» por ciudad en Brasil, mientras que, en Francia, el mismo «*maire*» puede tener más de un «*adjoint*».

La Tabla 3 se refiere a la forma en que las expresiones relacionadas con la organización político-administrativa se han traducido del pb al ff.

Los términos «*comarca*»<sup>7</sup> y «*distrito*»<sup>8</sup> se han traducido como «*commune*»<sup>9</sup> y «*district*»<sup>10</sup> respectivamente. Los conceptos designados para «*comarca*» por «*commune*» y «*distrito*» por «*district*» se ven similares ya que se refieren a las divisiones político-administrativas en Brasil y en Francia. Sin embargo, tienen su especificidad, ya que se trata de divisiones propias de cada país: la «*comarca*» está bajo la autoridad del poder judicial; la «*commune*» es una subdivisión administrativa dirigida por el alcalde («*prefeito*»), es decir, no tiene ninguna relación con el poder judicial francés; el «*distrito*» se refiere a un conjunto de barrios ubicados en la misma ciudad; y el «*district*», a su vez, reúne a varios municipios geográficamente cercanos entre sí, en los que el gobierno desarrolla proyectos de interés común. A partir del análisis de nuestro corpus, hemos podido constatar que ha habido una adaptación de estas diferentes realidades en la traducción. Las especificidades culturales (y jurídicas) de los términos han sido eliminadas y la traducción, por lo tanto, está orientada hacia la cultura meta. El problema de esta estrategia de traducción, como señala Harvey (2009, p. 79), reside en el hecho de que un «término específico de la cultura de origen» se traduce por «un término específico de la cultura de destino», sin que sea realmente su equivalencia; las nociones jurídicas no siempre se comparten entre los países, incluso dentro de un mismo territorio, en muchos casos. Es en esta perspectiva que se pueden aprehender también las palabras de Crépon según las cuales «es imposible pensar las diferentes culturas como entidades homogéneas» (Crépon, 2004, p. 71); en las que la traducción juega un papel fundamental.

También hay que resaltar, en nuestro corpus, las ocurrencias de la palabra «*estado*», que ha sido traducida al francés por «*état*». Brasil, desde un punto

<sup>6</sup> El término «*adjoint*» es una abreviatura de «*adjoint au maire*». Se trata de un empleado que es miembro del *Conseil Municipal* y recibe funciones, por parte del «*maire*», en un campo de intervención específico (Comuna de Courbevoie, s. f.). Encontramos ocurrencias de *adjoint au maire délégué*, ya que es delegado a la función específica del registro de nacimientos.

<sup>7</sup> «*Comarca*» hace referencia a «una división administrativa del poder judicial, bajo la jurisdicción de uno o varios jueces de derecho».

<sup>8</sup> «*Distrito*» designa «La subdivisión administrativa de una municipalidad, de una provincia o de una ciudad, que incluye, generalmente, más de un barrio» (Aulete, s. f.).

<sup>9</sup> «*Commune*» concierne a la división administrativa bajo la autoridad de un *maire*, asistido por sus «*adjoints*».

<sup>10</sup> «*District*» es un tipo de conglomerado de varias *communes* vecinas, con el objetivo de llevar a cabo proyectos de interés común (TLFi, s. f.).

de vista político-administrativo, está dividido en «*estados*», que abarcan una vasta región compuesta por varias ciudades. A su vez, Francia se divide en «*départements*», que se encargan de la administración de diferentes ciudades (Catharino, 2015). Así, el término «*état*»<sup>11</sup>, en ff, no comprende, en su configuración semántica, la particularidad ligada a esta cuestión político-administrativa. Por lo tanto, la traducción de «*état*» por «*estado*» resaltaría las diferencias geográficas y culturales entre los países, ya que en Francia esta división por «*estados*» no existe. El procedimiento adoptado en este caso es el de la «*equivalencia cultural*» (Cf. Harvey, 2009).

En los certificados de nacimiento franceses figuran los términos «*arrondissement*» y «*département*», que se han traducido al portugués por «*circunscrição*» y «*distrito*», respectivamente, y «*departamento*», como se muestra en la Tabla 3. En ff, se refieren a una organización político-administrativa específica, que no corresponde, como hemos resaltado en el ejemplo citado anteriormente, a la realidad geográfica y jurídica brasileña.

En el caso del término «*arrondissement*», se trata de una subdivisión administrativa de las grandes ciudades (TLFi, s. f.), más precisamente París, Marsella y Lyon (Rebecchi, 2016). Como no hay distritos en Brasil, las opciones de traducción para este término han diferido, unas veces se ha traducido como «*distrito*», otras como «*circunscrição*»<sup>12</sup>. Ambas opciones<sup>13</sup> denotan conceptos similares en pb, aunque no son idénticos. Desde el punto de vista de su sentido más general, «*distrito*» y «*circunscrição*» pueden indicar subdivisiones administrativas de una ciudad y, en este sentido, compartir similitudes semánticas con «*arrondissement*». Sin embargo, la traducción de «*arrondissement*» por «*distrito*» o «*circunscrição*» también puede considerarse selectiva, una vez que «elimina», en sus aspectos semánticos, la diferencia subyacente a la administración de cada país.

Otra subdivisión administrativa presente en nuestro corpus es la palabra «*département*», que ha sido traducida como «*departamento*» en todas sus ocurrencias. Esta circunscripción territorial fue creada durante la Revolución Francesa y tiene como objetivo hacerse cargo de la gestión de una región más

<sup>11</sup> «*État*» designa una forma de gobierno que agrupa los elementos centrales de la administración de una nación, es decir, el conjunto de poderes públicos (Larousse, s. f.).

<sup>12</sup> «*Circunscrição*» es el «dominio de límites bien definidos sobre los que se ejerce algún tipo de autoridad (jurídica, eclesiástica, electoral, etc.); cada una de las divisiones administrativas de una región» (Aulete, s. f.).

<sup>13</sup> Mientras que en ff existen los términos «*district*» y «*circumscription*» que, desde el punto de vista de su expresión lingüística, son más cercanos a «*distrito*» y «*circunscrição*» en pb, a pesar de que los conceptos que designan no son correspondientes «exactos», y de que tal correspondencia no es lo que se busca en el contexto de éste trabajo. Así, los términos «*distrito*» y «*circunscrição*» en pb se pueden traducir por «*district*» y «*circumscription*» respectivamente, y viceversa; pero no es el caso de «*arrondissement*», dado que esta particular división no existe en Brasil.

grande en Francia (TLFi, s. f.). El «*département*» tiene características que pueden, en parte, relacionarse con los estados brasileños, pero su composición y responsabilidad en términos administrativos son bastante diferentes. Así, la traducción de «*département*» por «*departamento*» tiende a aproximarse al término traducido del ff desde el punto de vista de su expresión lingüística («*equivalencia formal*»), pero no tiene en cuenta el significado del «*departamento*» en pb, que se refiere a los sectores administrativos de una empresa, por ejemplo, o de una función pública (Aulete, s. f.), y nunca incluye una división territorial.

Por último, hemos observado en nuestro corpus la presencia de un solo tipo de ocurrencia en lo que concierne a los documentos personales brasileños, como se puede ver en la Tabla 4.

Se trata del término «*cpf*», que hace referencia a un documento personal y obligatorio para los brasileños. En los certificados de nacimiento que hemos analizado, el término ha sido suprimido del texto traducido. De hecho, este tipo de documento no existe en Francia y, por lo tanto, no sería posible encontrar un documento francés que funcione como equivalencia. Sin embargo, existe una traducción que se considera normativa para este término: el «*registre des personnes physiques*» (Catharino, 2015, p. 3) Por lo tanto, una opción de traducción se podría describir en términos de lo que Harvey llama «transcripción», es decir, la reproducción del término tal cual, «añadiendo eventualmente una glosa en la primera ocurrencia» (Harvey, 2009, p. 83). La elección de la omisión del término implica la eliminación de las diferencias relativas a los documentos personales en Francia y en Brasil, y en este caso también se privilegia la dimensión selectiva de la traducción.

**Tabla 4.** Término relacionado con un documento brasileño.

pb	Opción de traducción
CPF	ø

## Conclusiones

A pesar de toda la complejidad inherente al proceso, la traducción no es una tarea imposible. Puede parecer que está lejos de ser posible, pero en realidad sí lo es. Tal vez le gusta jugar con sus (im)posibilidades. A veces es más cercana a la «letra», a veces apela al «espíritu», apegándose a la fuente o al objetivo, la traducción nos recuerda el principio fundamental de las relaciones humanas: la existencia del otro, porque la traducción, como señala Gémard (2015, p. 478), «sigue siendo esencialmente humana». Allí donde hay otro, hay inevitablemente diferencia, y es a partir de y en la diferencia de las lenguas y de las culturas

que se dibujan los movimientos posibles de la traducción, es allí donde la traducción como acontecimiento posible remite al otro.

El análisis de nuestro corpus nos ha mostrado que las estrategias en juego en el acto traductivo no pueden reducirse, como dijimos al principio (cf. Rodrigues, 2008), a una homogeneización de los principios o a una lógica binaria. Incluso en los campos «técnicos» o «pragmáticos», la pluralidad es la regla, o como lo señala Gémar, «el texto jurídico no escapa a la maldición de Babel» (Gémar, 2002, p. 174). Así, no se puede concebir la traducción del texto jurídico como fija, dada de antemano, o, según las palabras de Crépon (2004), «secundaria» con respecto al texto original. Es una especie de contrato para permanecer también en el dominio del derecho, donde se tejen las posibilidades de la traducción jurídica, algo así como una especie de acuerdo entre las lenguas, las culturas, las leyes y su funcionamiento, el traductor y los textos (sin olvidar el contexto); en fin, es en un terreno constitutivamente plural de lo propio y de lo extranjero que la traducción (siempre en la medida de lo posible) debe poder decirse, cualquiera que sea el dominio en el que se opere.

En efecto, sólo mediante arreglos lingüísticos, culturales, jurídicos, interpretativos, textuales, entre otros, en un juego de desaparición y reaparición (cf. Gémar, 2002), de visibilidad y de eliminación, de normatividad y de creación, puede manifestarse el acto de traducción. Es con un gesto de aproximación que se debe concebir siempre la operación traductora, incluida la traducción jurídica porque, como bien ha señalado Gémar (2015, p. 480), si traducir se considera una tarea difícil, «traducir textos jurídicos lo es aún más». Siempre se juzga un texto traducido y se espera que el traductor jurídico:

[...] logre la improbable síntesis de la letra del derecho en el texto y del espíritu del sistema que la rige, expresando al mismo tiempo en el texto de llegada el mensaje del texto de partida según los cánones del lenguaje del derecho del destinatario. (Gémar, 2002, p. 174).

A partir del análisis de los datos de nuestro corpus, hemos podido constatar que la traducción jurídica, en efecto, sólo tiene lugar en ese compromiso de «aproximación» del que habla Gémar: a veces apuesta por la fuente, a veces juega con el objetivo, en un juego de equivalencia(s) que se dice siempre en plural. Así, ya sea que la traducción jurídica sea metista o fuentista, nunca puede ignorar la exigencia ética de este compromiso, a saber, el desafío de decir el derecho del otro en otra lengua teniendo en cuenta a los innumerables actores del discurso jurídico. Solo con este gesto se logrará una convivencia armoniosa «de la letra y del espíritu de los sistemas lingüístico y jurídico en presencia» (Gémar, 2015, p. 491). De este modo, seremos ciertamente menos jueces y más protagonistas de nuestras traducciones para los fines a los que se destinan.



## Referencias

- Aulete Digital. (s. f.). *Assessor*. Consultado el 3 de septiembre de 2020. <http://www.aulete.com.br/assessor>
- Bandia, P. (2001). Le concept bermanien de l'« Étranger » dans le prisme de la traduction postcoloniale. *ttr*, 14(2), 123-139. <https://doi.org/10.7202/000572ar>
- Bernier, I. (2019, 6 de junio). *Histoire : la naissance de l'état civil français*. Futura. <https://www.futura-sciences.com/sciences/questions-reponses/histoire-histoire-naissan-ce-etat-civil-francais-11535/>
- Brasil. (s. f.). *Certidão de nascimento juramentada*. Consultado el 1 de mayo de 2020. <https://certidaoedenascimento.com.br/certidao-de-nascimento-juramentada>
- Brasil. (1973, 31 de diciembre). *Ley n.º 6015. Dispone sobre los registros públicos, y dicta otras disposiciones*. DOU de 31.12.1973. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/16015compilada.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/16015compilada.htm)
- Brasil. (1994, 18 de noviembre). *Ley n.º 8935. Regula o art. 236 da Constituição Federal, dispondo sobre serviços notariais e de registro. (Lei dos cartórios) [Regula el art. 236 de la Constitución Federal, que prevé los servicios notariales y de registro. (Ley de notarios)]*. DOU de 21.11.1994. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/18935.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/18935.htm)
- Brasil. (2002, 10 de enero). *Ley n.º 10406. Establece el Código Civil*. DOU de 11.1.2002. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/2002/110406.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/110406.htm)
- Catharino, T. R. (2015). *Um estudo da terminologia de certidões de nascimento: elaboração de glossário português-francês para tradutores juramentados*. f. [tesis de maestría, Universidad Estatal Paulista Julio de Mesquita Filho]. Repositório Institucional UNESP. <http://hdl.handle.net/11449/138349>
- Comuna de Caumont. (s. f.). *Rôles et responsabilités de nos élus communaux*. Consultado el 3 de septiembre de 2020. <https://www.caumont-normandie.fr/roles-et-responsabilites-de-nos-elus-communaux/>
- Comuna de Courbevoie. (s. f.). *Les adjoints au maire*. Consultado el 9 de septiembre de 2020. <https://www.ville-courbevoie.fr/303/les-adjoints-au-maire.htm>
- Consejo de Estado de Francia (1918, 21 de junio). Fallo en litigio n.º 55757 (Sr. Cornelle, rel.). <https://www.legifrance.gouv.fr/affichJuriAdmin.do?idTexte=CETATEXT000007635592>
- Crépon, M. (2004). La traduction entre les cultures. *Revue Germanique Internationale*, (21), 71-82. <https://doi.org/10.4000/rgi.998>
- Curti-Contessoto, B. (2018). Terms designating places for the celebration and civil registration of marriages and places for the issuance of marriage certificates in Brazilian history. *Terminàlia*, (18), 14-24. <https://doi.org/10.2436/20.2503.01.123>
- Curti-Contessoto, B. F. (2019). *Terminologia de certidões de casamento: estudo terminológico bilingüe e elaboração de glossário português-francês* [tesis doctoral, Universidad Estatal Paulista, San José de Rio Preto]. Repositório Institucional UNESP. <https://repositorio.unesp.br/handle/11449/183611>
- De Paula Molinari, M. Curti-Contessoto, B. y Deângeli, M. A. (2021). Aspects culturels de la traduction juridique : le cas des actes de naissance en français et en portugais. *Mutatis Mutandis. Revista Latinoamericana De Traducción*, 14(2), 623-641. <https://doi.org/10.17533/udea.mut.v14n2a16>
- Diniz M. H. (2005). *Dicionário jurídico* (2.a ed). Saraiva.

- Francia. (1803). *Código Civil*. <http://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGI-TEXT000006070721>
- Francia. (1996, 21 de febrero). *Code général des collectivités territoriales [Código general de autoridades locales y regionales]*. [https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section\\_lc/LEGITEXT000006070633/LEGISCTA000006192257/](https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006070633/LEGISCTA000006192257/)
- Francia. (s. f.). *Formalités liées à l'état civil*. Service État Civil, Paris. Consultado el 3 de mayo de 2020. <https://www.paris.fr/pages/etat-civil-100>
- Gémar, J. C. (2002). Le plus et le moins-disant culturel du texte juridique. Langue, culture et équivalence. *Meta*, 47(2), 163-176. <https://doi.org/10.7202/008006ar>
- Gémar, J. C. (2015). De la traduction juridique à la jurilinguistique : la quête de l'équivalence. *Meta*, 60(3), 476-493. <https://doi.org/10.7202/1036139ar>
- Harvey, M. (2009). Le traducteur juridique face à la différence. *Traduire*, (221), 79-85. <https://doi.org/10.4000/traduire.347>
- Larousse. (s. f.). *État*. Consultado el 9 de septiembre de 2020. <https://www.larousse.fr/dictionnaires/francais/%C3%89tat/31318>
- Le Trésor de la Langue Française informatisé (TLFi). (s. f.). *Trésor de langue française informatisé*. Consultado el 3 de septiembre de 2020. <http://atilf.atilf.fr/>
- Molinari, M. P. (2016). *Terminologia do domínio dos passaportes franceses: estudo terminológico e elaboração de glossário monolíngue francês* [tesis de maestría, Universidad Estatal Paulista, San José de Rio Preto]. Repositório Institucional. <https://repositorio.unesp.br/handle/11449/141888>
- Peron Guedes, C. y Mozzilo, I. (2014). Tradução de marcadores culturais em textos técnicos: a função do texto e o papel do tradutor no contato entre línguas e culturas. *Scientia Translationis*, (15), 279-292. <https://doi.org/10.5007/1980-4237.2014n15p279>
- Rodrigues, C. C. (2008). A ética da apropriação. *Tradução & Comunicação: Revista Brasileira de Tradutores*, (17), 21-28. <https://revista.pgsskroton.com/index.php/traducom/article/view/2075>
- Venuti, L. (2013). Tradução, simulacro e resistência. En R. F. Blume y P. Peterle (orgs.), *Tradução e relações de poder* (pp. 347-383). Copiart. <https://repositorio.ufsc.br/handle/123456789/178907>

### Notas de los traductores:

- (\*): « la pratique traduisante est toujours, nécessairement, conditionnée par des restrictions culturelles et des facteurs sociaux qui émergent du contexte de réception » (Venuti, 2013, p. 379).
- (\*\*): « la traduction ne peut laisser intactes ni le contexte de réception ni celui du texte étranger » (Venuti, 2013, p. 356).
- (\*\*\*): « La langue et la culture sont toujours en processus de changement, et la traduction, dans toutes ses facettes, doit s'adapter à ces transformations, y compris dans le champ de textes techniques, qui ne doivent pas prendre leur terminologie de façon étonnante, mais ils doivent suivre le cours des changements historiques et culturels propres à chaque époque » (Peron Guedes et Mozzilo, 2014, p. 285).

### Comentarios de los traductores

- En diferentes momentos del texto, nos encontramos con citas textuales que originalmente estaban escritas en una segunda lengua para las autoras, por lo que ellas ofrecieron su propia traducción.

La solución planteada por nosotros fue proponer una traducción de la traducción y referenciar la del texto original propuesta por las autoras en una serie de notas al final del texto. Se tomó esta decisión para mantener la fluidez y minimizar así los fragmentos largos en otras lenguas que incomodaran la lectura; pero, al mismo tiempo tratamos de conservar la esencia del texto original como lo explica Schleiermacher (2001), en un intento de acercarnos al lector y pretender que el texto surta la misma reacción que nos dio a nosotros al leerlo por primera vez.

- Nos remitimos nuevamente a Scheiermacher (2001), ya que al traducir los términos “*sourcière*” y “*cibliste*” nos vimos en una encrucijada. Por un lado, pudimos ofrecer una adaptación a la lengua de llegada (“cercano a la cultura de origen” y “cercano a la cultura de llegada”); por el otro, pudimos buscar un equivalente lo suficientemente natural. Decidimos llevar a cabo la segunda opción, porque consideramos que siempre que sea posible, la mejor alternativa es ofrecer una traducción lo más fiel al original. Los dos términos elegidos fueron: “fuentista” y “metista”, que no están lexicalizados en nuestra lengua general, pero sí se usan de manera frecuente en el ámbito traductivo.
- La traducción es un proceso de intercambio entre dos lenguas y a la vez de dos culturas. Nuestro texto es un intercambio activo entre el portugués y el francés, funcionando el español como un espectador. Es por eso que se decidió mantener algunos términos descritos por las autoras en su lengua original, para que el lector, que a la vez es traductor o lingüista, tenga claro que está siendo testigo de una interacción de dos sistemas legales de dos países diferentes. Consideramos que es nuestra manera de conservar la traducción como dice Derrida (2001) “relevante”, al mantener una distancia de respeto que da las herramientas al lector para comprender lo que las autoras querían comunicar.
- A pesar de lo dicho anteriormente, acerca de mantener una distancia con respecto al texto de partida, el nuestro también fue a su vez un ejercicio de traducción jurídica, en el que nos enfrentamos a una terminología de un tema bastante rico. Sumado a ello, el hecho de tomar la decisión de mantener algunos términos en su lengua original hace que nuestra traducción sea un crisol de tres lenguas que suscita una lectura cuidadosa, pero a la vez enriquecedora. Para ello, nos basamos en un enfoque hermenéutico de la traducción (Cardona, 2016) ya que desde la lectura inicial, “pasado”, ya teníamos claro cuáles iban a ser los problemas que nos iba a suponer el texto durante el proceso de traducción, “presente”, y a partir de ahí comenzar a solucionarlos en el “futuro” que es la traducción resultante.